

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ref: Rad. No. 2022-0015, Verbal de divorcio de LUIS ALBERTO HURTADO GIRALDO contra LUZ BELINDA BERNAL BELLO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio instaurada por el señor LUIS ALBERTO HURTADO GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ BELINDA BERNAL BELLO.
2. Notifíquese personalmente este auto a la demandada, señora LUZ BELINDA BERNAL BELLO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la accionada, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la misma, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora del Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, esto es a belifunav1@hotmail.com copia de esta providencia. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020. Del envío la Citadora deberá elaborar el informe correspondiente.

Así mismo, se aclara que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos.
4. Tramítese la demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es por el procedimiento verbal.
5. Se reconoce personería al Doctor DANIEL ANDRES TRUJILLO RAMIREZ, para actuar en representación y defensa del señor LUIS ALBERTO HURTADO GIRALDO, con los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bee507ebd9df6d02048d4ff4b0644a7051b0abd79da44604916809488c4be11**

Documento generado en 07/02/2022 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>